



15 de octubre de 2025

CARTA CIRCULAR NÚMERO 01-2025

A TODOS NUESTROS SOCIOS

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RAFAEL CARRIÓN, JR.

La Junta de Directores de la Cooperativa Rafael Carrión, Jr., en cumplimiento con las disposiciones de la **Ley Núm. 255, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico**, les informa las enmiendas al Reglamento General de nuestra Cooperativa.

Las mismas responden a la necesidad de mantener nuestras disposiciones actualizadas, en armonía con las mejores prácticas de gobernanza cooperativa y las Cartas Informativas de COSSEC:

- 2025-08 Adopción de Reglamento
- 2025-10 Nuevas Leyes que Impactan el Sistema Cooperativo.

Las enmiendas son las siguientes:

Capítulo V Asambleas, Junta de Directores y Comités

Artículo 5.19 Designación y Composición del Comité de la Juventud

En cumplimiento con la Ley Núm. 71-2025, se aumenta el límite de edad requerida para formar parte del Comité de la Juventud, antes dieciocho (18) a veintinueve (29), ahora dieciocho (18) a treinta y cinco (35) años.

Capítulo VIII Disposiciones Administrativas, Fiscalización

Artículo 8.04 Métodos Alternos para la Solución de Conflictos

Se añaden disposiciones que reconocen el uso de métodos alternos de solución de conflictos, tales como la conciliación y la mediación, como mecanismos



complementarios para atender desacuerdos entre:

- socios (as),
- socio(a) o depositante y la cooperativa,
- los cuerpos directivos, o
- entre cooperativas.

Exhortamos a cada socio a familiarizarse con las enmiendas y a revisarlas en nuestra página en el internet www.cooprfaelcarrionjr.com. De surgir alguna duda o si desea presentar algún planteamiento, debe hacerlo siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Anote claramente su planteamiento e incluya su nombre y número de socio(a).
2. Utilice uno de los siguientes métodos para enviar su planteamiento:
 - a. Por correo electrónico a servicio@cooprfaelcarrionjr.com
 - b. Por correo postal al:
PO BOX 19415
Fernández Juncos Station
San Juan, PR, 00910
 - c. Visitando la Cooperativa en el Edificio Banco Popular, Parada 22, piso 7.
3. Todo planteamiento debe llegar a la Cooperativa en o antes del 17 de noviembre de 2025.

Los Delegados seleccionados como sus representantes en la pasada Asamblea de socios, se estarán reuniendo el 22 de noviembre del 2025. En esta fecha se celebrará la Reunión Extraordinaria de Delegados para revisar sus planteamientos y para la aprobación final. Las enmiendas aprobadas serán ratificadas en nuestra próxima Asamblea de socios, a celebrarse en abril del 2026.

Agradecemos su confianza y compromiso con nuestra Cooperativa.

Atentamente,

Sra. Brunilda Concepción
Presidente Junta de Directores

Sra. Alexandra Soto Rodríguez
Secretaria Junta de Directores



ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO / ARTÍCULO	CAMBIO	FUNDAMENTOS PARA LA ENMIENDA
<p>Capítulo V Asambleas, Junta de Directores y Comités</p> <p>Artículo 5.19</p>	<p>Designación y Composición del Comité de la Juventud</p> <p>En cumplimiento con la Ley Núm. 71-2025, se aumenta el límite de edad requerida para formar parte del Comité de la Juventud, antes de dieciocho (18) a veintinueve (29), ahora dieciocho (18) a treinta y cinco (35) años.</p>	<p>Ley Núm. 71-2025</p>
<p>Capítulo VIII Disposiciones Administrativas, Fiscalización</p> <p>Artículo 8.04</p>	<p>Se añade el Tema de los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos</p> <p>En cumplimiento con la Ley Núm. 255, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, y el Reglamento Núm. 9674, según enmendado, conocido como la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos y en consonancia con el principio cooperativista de solución pacífica de conflictos, la Cooperativa añade a su Reglamento General, en el Capítulo VIII Disposiciones Administrativas, Fiscalización, Artículo 8.04 Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, lo siguiente:</p> <p>La Cooperativa fomentará y adoptará el uso de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación y la mediación, como mecanismos primarios para la solución de disputas. Los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos serán aplicables a todo conflicto que surja de la actividad cooperativa entre</p> <ul style="list-style-type: none"> - socios (as), - entre el(la) socio(a) o depositante y la cooperativa, - entre los cuerpos directivos, o - entre cooperativas. <p>Proceso Voluntario de Conciliación</p> <p>La conciliación es un proceso voluntario en el que las partes en conflicto, asistidas por un tercero neutral, conocido como conciliador, identifican los puntos de controversia y exploran opciones para llegar a un acuerdo. Para que se pueda ofrecer la conciliación como un método alternativo es necesario que todas las partes lo consientan. El proceso de conciliación inicia con la presentación de la solicitud ante la Corporación o la Cooperativa, según sea el caso. La solicitud debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y direcciones postales de todas las partes y de ser conocidas, sus respectivas direcciones de correo electrónico. • Identificar la situación o controversia que desean resolver y la postura sobre ella, así como cualquier documento en apoyo a la misma. 	<p>Reglamento Núm. 9674</p>

CAPÍTULO / ARTÍCULO	CAMBIO	FUNDAMENTOS PARA LA ENMIENDA
------------------------	--------	------------------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de que el(la) conciliador(a) emita una propuesta de resolución del conflicto. <p>La Corporación o la Cooperativa, dependiendo de donde se haya presentado la solicitud, deberá designar un(a) conciliador(a). El acto de la conciliación se podrá llevar a cabo de forma presencial o virtual, según acordado por las partes. El (La) conciliador(a) podrá emitir una o varias propuestas a la resolución del conflicto para que sea aceptada, rechazada o modificado por las partes. El (la) conciliador(a) no tiene la facultad para obligar a las partes a llegar a algún acuerdo ni podrá tomar decisiones por las partes, solo facilitará el diálogo. La conciliación finalizará cuando las partes lleguen a un acuerdo o cuando cualquiera de las partes se niegue a continuar con los procedimientos. Las partes se obligan a cumplir con los acuerdos logrados en el proceso.</p> <p>Proceso de Mediación</p> <p>La mediación es un proceso más estructurado de resolución de conflictos, en el cual un mediador neutral e imparcial facilita la comunicación entre las partes para que estas puedan, por sí mismas, encontrar una solución mutuamente aceptable. El procedimiento de mediación deberá tener una duración máxima de 60 días contados a partir de la designación del (de la) mediador(a).</p> <p>El proceso de mediación comienza con la radicación de una querrela por escrito ante el presidente del Comité de Supervisión. Si se determina que el asunto es mediable, se le notifica a la otra parte para informarle sobre la solicitud de mediación y se le invita a participar voluntariamente. Una vez ambas partes accedan, se seleccionará un mediador de la lista emitida por el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo de Puerto Rico y se establecerán las reglas y el calendario de las sesiones de mediación. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales siempre que las partes estén de acuerdo. El (la) mediador(a) ayudará a todas las partes por igual a llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, sin abogar por los intereses de una de las partes en el proceso para la solución de la controversia. Las partes podrán estar acompañadas de sus abogados(as) durante la entrevista inicial, en la sesión de orientación y en las sesiones conjuntas. De aceptarse la participación de abogados(as) en las sesiones conjuntas, el (la) mediador(a) requerirá que cada parte este así representada.</p> <p>El proceso de mediación podrá darse por terminado en cualquier momento, por cualquiera de las partes involucradas o por el (la)</p>	
--	---	--

CAPÍTULO / ARTÍCULO	CAMBIO	FUNDAMENTOS PARA LA ENMIENDA
	<p>mediador(a). El que se dé por terminada la mediación en alguna etapa de un caso, no impedirá que se recurra nuevamente a este proceso, si las circunstancias son favorables. Los acuerdos a que lleguen las partes tienen que estar a tono con las leyes y reglamentos vigentes. Estos acuerdos tendrán carácter vinculante y podrán ser ejecutados judicialmente si alguna de las partes incumple con los términos.</p> <p>Se orientará a toda parte interesada sobre la disponibilidad y beneficios de los métodos alternos para la solución de conflictos como parte del proceso regular de manejo de querellas y disputas. La Cooperativa facilitará los recursos administrativos, facilidades físicas y tecnológicas para llevar a cabo las conciliaciones, mediaciones y procedimientos de arbitraje.</p> <p>La compensación o forma de pago del mediador o árbitro se acordarán por escrito antes de comenzar los procedimientos. El mediador o árbitro no aceptará comisión, regalía o cualquier otra forma de pago que no haya sido previamente acordada por todas las partes.</p> <p>Todos los procesos de conciliación y mediación, así como la información y documentos que se presenten en ellos, serán de naturaleza confidencial. Cualquier declaración o propuesta hecha durante el proceso no podrá ser utilizada como evidencia en ningún procedimiento judicial o administrativo posterior, a menos que las partes lo acuerden por escrito.</p>	